



*Protección de datos en el contexto de la promulgación de la Ley Orgánica de
Protección de Datos Personales en Ecuador*

*Data protection in the context of the promulgation of the Organic Law for the
Protection of Personal Data in Ecuador*

*Proteção de dados no contexto da promulgação da Lei Orgânica de Proteção de
Dados Pessoais no Equador*

Zaida Elizabeth Rovira-Jurado ^I
zaidarovira@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-5242-3919>

Lisette Esperanza Robles-Riera ^{II}
lisette.robles.riera@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-6404-6196>

Jean Alberto Castillo-Méndez ^{III}
jean.castillo1985@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-3279-3105>

Correspondencia: zaidarovira@hotmail.com

Ciencias Técnica y Aplicadas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de junio de 2023 * **Aceptado:** 12 de julio de 2023 * **Publicado:** 09 de agosto de 2023

- I. Universidad Estatal Península de Santa Elena, Abogada, Magister en Derechos Humanos, Sistemas de Protección, Docente Ocasional de la Carrera de Derecho, Universidad Estatal Península de Santa Elena, La Libertad, Ecuador.
- II. Universidad Estatal Península de Santa Elena, Abogada, Magister en Derecho Constitucional, Docente a Tiempo Completo de la Carrera de Derecho, Universidad Estatal Península de Santa Elena, La Libertad, Ecuador.
- III. Investigador independiente, Ingeniero en Telecomunicaciones, Magister en Telecomunicaciones con Mención en Gestión, Empresarial en Telecomunicaciones, Ecuador.

Resumen

Este artículo aborda la falta de protección de datos personales en archivos públicos y privados en Ecuador, analizando la dispersa normativa y las vías para ejercer el derecho a la protección de datos. Asimismo, se destaca la efectividad de la Ley Orgánica de Protección de Datos y la creación de la Superintendencia de Protección de Datos. Además, se resalta el riesgo para la población debido a la falta de educación en tecnología y la importancia de salvaguardar los datos frente a delitos informáticos. La investigación analiza las consecuencias de esta falta de garantías en el tratamiento de datos personales, considerando la normativa interna y los instrumentos internacionales. Se identifican las vías para judicializar el derecho a la protección de datos y se enfatiza en la necesidad de diferenciar y garantizar la protección de información pública, personal, confidencial y reservada. Además, se reflexiona sobre la relevancia de la protección de datos en medio del aumento de los delitos informáticos y las nefastas consecuencias que la divulgación no autorizada de datos personales puede tener para los titulares. Asimismo, se subraya la importancia de educar a la población en herramientas tecnológicas y digitales, especialmente en el contexto de la pandemia del COVID-19.

Palabras clave: Protección de datos personales; Divulgación de data personal; Información reservada, pública y confidencial; Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Abstract

This article addresses the lack of protection of personal data in public and private files in Ecuador, analyzing the dispersed regulations and the ways to exercise the right to data protection. Likewise, the effectiveness of the Organic Law on Data Protection and the creation of the Superintendency of Data Protection are highlighted. In addition, the risk for the population is highlighted due to the lack of education in technology and the importance of safeguarding data against computer crimes. The investigation analyzes the consequences of this lack of guarantees in the processing of personal data, considering internal regulations and international instruments. The ways to prosecute the right to data protection are identified and the need to differentiate and guarantee the protection of public, personal, confidential and reserved information is emphasized. In addition, it reflects on the relevance of data protection in the midst of the increase in computer crimes and the dire consequences that the unauthorized disclosure of personal data can have for

the owners. Likewise, the importance of educating the population in technological and digital tools is underlined, especially in the context of the COVID-19 pandemic.

Keywords: Protection of personal data; Disclosure of personal data; Reserved, public and confidential information; Organic Law on Protection of Personal Data.

Resumo

Este artigo aborda a falta de proteção de dados pessoais em arquivos públicos e privados no Equador, analisando as normas dispersas e as formas de exercer o direito à proteção de dados. Da mesma forma, destaca-se a eficácia da Lei Orgânica de Proteção de Dados e a criação da Superintendência de Proteção de Dados. Além disso, destaca-se o risco para a população devido à falta de educação em tecnologia e à importância da proteção de dados contra crimes informáticos. A investigação analisa as consequências desta falta de garantias no tratamento dos dados pessoais, tendo em conta os regulamentos internos e os instrumentos internacionais. Identificam-se as formas de exercer o direito à proteção de dados e destaca-se a necessidade de diferenciar e garantir a proteção da informação pública, pessoal, confidencial e reservada. Além disso, reflete sobre a relevância da proteção de dados em meio ao aumento dos crimes informáticos e as nefastas consequências que a divulgação não autorizada de dados pessoais pode acarretar aos titulares. Da mesma forma, sublinha-se a importância de educar a população em ferramentas tecnológicas e digitais, especialmente no contexto da pandemia de COVID-19.

Palavras-chave: Proteção de dados pessoais; Divulgação de dados pessoais; Informações reservadas, públicas e confidenciais; Lei Orgânica de Proteção de Dados Pessoais.

Introducción

A partir de la promulgación de la Constitución de Monte Cristi en el año 2008, el Ecuador experimenta un cambio de paradigma estatal que trajo consigo, un amplio catálogo de derechos registrados en el texto constitucional, pero, además la necesidad de ajustar la normativa existente e implementar nuevas normas que viabilicen la materialización de la estructura tutelar que llegó con la Carta fundamental. Este cambio de paradigma suponía la generación de esta nueva estructura normativa, que, en algunos temas, como en el caso de la protección de datos personales, no se encontraba definida y no abarcaba la enorme ola de conductas generalizadas que afectaban y continúan afectando bienes jurídicos protegidos, relacionados con la honra; el

buen nombre; la intimidad que, con el desarrollo de la tecnología avanzaron a otros campos como la propiedad y la integridad personal.

En este sentido, una primera aproximación a la definición de datos personales, se encuentra en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, que plantea desde el enfoque de la información de este carácter, una clase de información que, encontrándose en custodia de instituciones públicas, no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de los derechos personalísimos y fundamentales de las personas, esta clasificación se denomina información confidencial y su utilización o divulgación sin autorización, acarrea sanción (Congreso Nacional, 2004).

De modo que, la misma Ley, aunque tiene por objetiva la información pública, entre sus fines persigue la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado, lo que se puede considerar, como los primeros actos normativos de protección a la información personal en el Ecuador. Sin embargo, hasta la presente fecha, la LOTAIP, no ha sido objeto de reforma alguna, que ajuste su texto a la Constitución, considerando que es anterior a la misma. Por su parte, la Constitución de la República, reconoce a las personas, el derecho a la protección de datos de carácter personal, lo que implica el acceso y la decisión, así como la protección de estos; y exige, contar con la autorización del titular o el mandato de la ley, para la recolección; archivo; procesamiento; distribución o difusión de los datos o información personal. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Asimismo, la prohibición de utilizar datos personales sin autorización se extiende constitucionalmente, ampliando también la caracterización de la data a las creencias religiosas; la filiación política; datos relacionados con la salud y vida sexual de las personas; documentos; datos genéticos; bancos o archivos de datos personales e informes que, sobre las personas, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Todos los aspectos que, sobre datos o información personal, recogidos, tanto en la LOTAIP, como en la Constitución, no se permitió apreciar la amplitud del concepto, sino hasta la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales LOPDP, que en Ecuador se conceptualiza define y clasifica.

Por otra parte, La LOPDP, define al dato personal, como aquel, que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente (Asamblea Nacional, 2021); siendo considerado también, como las distintas informaciones, que recopiladas pueden llevar a la identificación de

una determinada persona (Unión Europea, 2002). En un espectro mucho más amplio, los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos, aprobados el 20 de junio de 2017, por la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales, define a los datos personales, como, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo. (Red Iberoamericana de Protección de Datos, 2017).

El criterio de la Red abre una posibilidad enorme de elementos identificativos de las personas, voz, imagen, códigos, signos, lo que exige un mayor y más especializado marco de protección. Los Estándares, distinguen dos tipos de datos identificables, los datos personales y los personales sensibles, al respecto de estos últimos, los categoriza como: “aquellos que se refieran a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física” (Red Iberoamericana de Protección de Datos , 2017).

La amplitud del término y de los elementos que se le acreditan, puede llevar a la confusión, sin embargo, la Constitución ecuatoriana, trasciende el plano de la intimidad, dejando claro que la protección garantizada en su texto es dirigida a todo dato que contenga información de carácter personal y no únicamente, a aquellos vinculados con la intimidad de la persona. Esta precisión es indispensable, dado el desarrollo vertiginoso de las tecnologías, la información y las comunicaciones, que publican exponencialmente datos de las personas, sumado al confinamiento por la pandemia del COVID-19, que trasladó inesperadamente a la humanidad a una era digital, sin contar con capacitación, acompañamiento y un marco legal adecuado.

Metodología

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo y es de tipo descriptivo documental, utilizándose como técnicas de información la observación descriptiva y literatura publicada sobre temas de acceso a la información, protección de datos personales y delitos informáticos. Los resultados muestran la evolución tanto en la conducta ciudadana, como, en los patrones delictivos relacionados con datos personales.

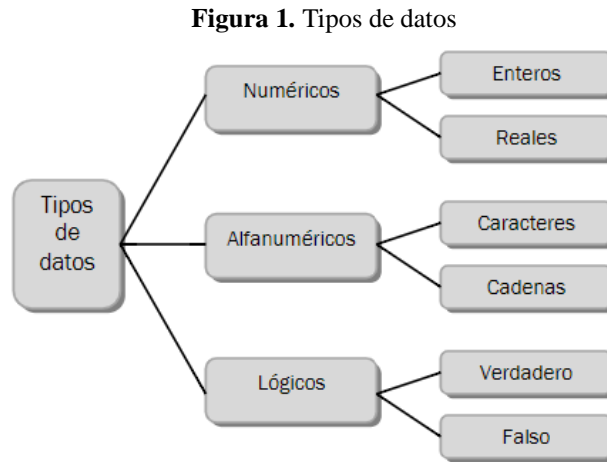
Datos y tipos de datos

Refiriéndose a la conceptualización de datos, Montuschi (2001) refiere que los datos son información cruda o materia prima que se puede encontrar en diversas formas, ya sea utilizable o no, y carecen de significado por sí mismos. Los mismos, pueden ser considerados como todos los hechos que pueden ser observados directamente, es decir, todo aquello que ha sucedido realmente y puede ser objeto de sensaciones y mediciones. Por otra parte, Algunos autores adoptan una posición epistemológica que se basa en el empirismo, que sostiene que existe una realidad externa a la mente humana que puede ser captada por los sentidos y medida. Los datos también pueden ser vistos como hechos no estructurados e informados, independientes del usuario, lo que significa que existen objetivamente, independientemente de la interpretación o uso que se les dé. Por su parte, según Salvat (2018) los datos son representaciones que hacen referencia a atributos o variables cuantificados; los cuales se obtienen a través de la toma de muestras y se transforman en forma alfanumérica o visual. Asimismo, pueden provenir de fenómenos que proporcionan puntos y no números o letras; es decir, los datos representan información sobre algún asunto relevante o significativo de un acontecimiento, acción o cosa. En este sentido, los datos son la base de toda información; puesto que, cualquier tipo de información está compuesta por datos, que pueden ser de diversas naturalezas; ya que todos los métodos de representación de la información se fundamentan en datos.

En este contexto, tal como lo referencia Chaves (2017) los tipos de datos son clasificaciones utilizadas para organizar la información almacenada en la memoria de un computador; la cuales permiten definir los valores mínimos y máximos para cada tipo, lo que determina el espacio necesario para almacenarlos y facilita la administración de la memoria. Cabe destacar que, en la programación, los tipos de datos son utilizados para declarar variables y validar las operaciones permitidas para cada tipo. Por ejemplo, los datos numéricos permiten operaciones aritméticas, mientras que las cadenas pueden ser concatenadas.

De modo que, los lenguajes de programación que manejan tipos de datos tienen tres elementos fundamentales: los tipos primitivos o simples como números, caracteres y booleanos, el conjunto de valores que pueden manejar y las operaciones permitidas. Por lo tanto, a partir de los datos primitivos se pueden implementar tipos de datos compuestos, como cadenas, vectores y listas.

Entre los datos primitivos se encuentran tres tipos principales: numéricos los cuales pueden ser enteros o reales, alfanuméricos que pueden ser caracteres o cadenas y lógicos o booleanos, como se muestra en la figura 1.



Nota. Tomado de Chaves (2018)

Protección de datos y su contemplación en la Constitución y en la Ley

Según Álvarez (2017) la protección de datos personales es un conjunto de medidas y regulaciones legales que tienen como objetivo salvaguardar el derecho a la privacidad de las personas, especialmente en el contexto de la era de las tecnologías de la información. Estas medidas buscan proteger la información que identifica a individuos específicos y que se encuentra almacenada en bases de datos o sistemas informáticos.

Todo lo anterior significa que, la protección de datos tiene como principales objetivos definir qué información se considera como datos personales y, por lo tanto, está protegida por las normativas; determinar quién es responsable de tratar los datos y protegerlos adecuadamente; regular aspectos clave del tratamiento, como conservación, acceso, seguridad y confidencialidad; y establecer un nivel apropiado de protección al transferir datos personales a otros países. En esencia, la protección de datos es un marco legal y de buenas prácticas que salvaguarda la privacidad y derechos fundamentales de las personas en la era digital, asegurando un tratamiento respetuoso y seguro de su información personal.

Según la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 66 N° 19 se garantiza el derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y control sobre información de esta

naturaleza, así como su adecuada salvaguarda. Sin embargo, según Álvarez (2017) esta protección presenta ciertas limitaciones; puesto que, al ser de carácter general, no se define explícitamente qué se considera como datos personales, lo que podría generar interpretaciones ambiguas y dejar abierta la posibilidad de considerar a personas jurídicas como titulares de derechos constitucionales. Además, no se establecen regulaciones o medidas preventivas claras para el tratamiento de datos personales por parte de instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras. Esto genera incertidumbre sobre el manejo adecuado de la información personal y sus implicaciones legales.

Asimismo, la protección de datos no se enfoca en el contexto transnacional, como el uso de internet, lo que dificulta la aplicación de medidas y sanciones a empresas transnacionales que operan en el ciberespacio sin estar registradas en el país. Esta carencia impacta la efectividad de garantías constitucionales, como las acciones de protección y hábeas data. En este sentido, resulta fundamental establecer una autoridad específica encargada de proteger los datos personales y supervisar el cumplimiento de las normas en esta materia. Esta entidad pública independiente tendría el cometido de velar por el cumplimiento de las regulaciones de protección de datos y asegurar el respeto a la privacidad y derechos fundamentales en el entorno digital.

A este respecto, En el año 2015 se le propuso a la Asamblea Nacional la creación de una ley ecuatoriana de protección de datos personales. Aunque finalmente no fue tomada en cuenta para su elaboración, la Asamblea Nacional desarrolló un proyecto de ley titulado: “Ley Orgánica de Protección de los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales”, sin embargo, el proyecto fue archivado.

Proceso de digitalización en Ecuador

Con el vertiginoso desarrollo tecnológico, se abrieron nuevas formas de comunicación y de generación de información, este desarrollo se debe principalmente a la aparición de la internet, que en el Ecuador, se implementó en el año 1999, en un primer momento esta tecnología fue exclusiva, y solo accedieron a ella, muy pocas universidades, organizaciones no gubernamentales y algunas instituciones públicas, en muy poco tiempo la red se masificó con el uso de exploradores gráficos Netscape; IE; Opera; correo electrónico, a la par aparecen múltiples proveedores de internet. Para el 2012, ofertaban sus servicios 50 proveedoras, lo que bajó los costos facilitando la accesibilidad. (CIESPAL, 2012).

En el 2006, seis de cada 100 ecuatorianos tenían acceder a Internet; en el 2012, 60 de cada 100 ecuatorianos accedían a la red, un año antes, en el 2011, como política de gobierno, se implementaron a escala nacional, infocentros comunitarios, se equipó con conectividad a los establecimientos educativos públicos y se ejecutó el plan de aulas móviles, dirigidos sectores rurales y urbano marginales (Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 2012). En el 2018, el porcentaje de hogares con acceso a internet incrementó 14, 7 puntos porcentuales a nivel nacional; 15, 2 puntos en el área urbana, y 11, 3 puntos en el área rural. En el mismo año, el 54.3% de la población contaban con celulares activos, mientras que el 36% utilizaba redes sociales. (INEC, 2018).

Del 2008 al 2020, se sintió un considerable incremento en el uso de internet, 7,7 puntos porcentuales; 5,6 en el área urbana y 13,1 en el área rural; el 58% de la población reportaba un celular activo y el 44,6% utilizaba redes sociales (INEC, 2021). A raíz del confinamiento obligatorio por la pandemia del COVID-19, el mundo entero adopta nuevas formas de socialización, comunicación y difusión de información y conocimientos, el Ecuador no fue la excepción y en un periodo de dos años: 2020-2021, las formas de interacción social son adaptadas a nuevas conductas digitales. Si bien porcentualmente el acceso a internet con todos sus servicios no varía radicalmente, debido a que el acceso ya era considerablemente alto, lo que, si cambia, es el comportamiento ciudadano frente al uso de la internet y sus redes.

Según el informe Estado Digital de Ecuador 2022, la población se encuentra en, un 13,4% más conectada que en el 2021, las redes con mayor crecimiento son: WhatsApp; TikTok; Facebook; Instagram; Twitter; YouTube (Alcazar, 2022).

Ecuador y la sociedad de la información

El 13 de agosto de 2009, mediante decreto ejecutivo No. 08, se crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nace como el órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, entre sus funciones están, la formulación de políticas, la coordinación de acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y la promoción del su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la sociedad de la información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana. (Decreto Ejecutivo No. 8, 2009).

La incorporación de este nuevo concepto a la Cartera de Telecomunicaciones implica la adopción de políticas y planes estratégicos que conduzcan al Ecuador a una nueva era, marcada por el desarrollo de tecnologías digitales en las diferentes áreas de desarrollo; social; económico; educativo; laboral entre otras que implican, ciencia y conocimiento. Esto marca la importancia de definir el alcance de los términos: sociedad de la comunicación, sociedad del conocimiento e incluso inteligencia artificial.

Sobre el contenido de las sociedades de comunicación, información o del conocimiento, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, en su informe mundial denominado “Hacia las sociedades del conocimiento” plantea la expansión de nuevas sociedades, orientadas por la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, subsumidos en un concepto amplio de conocimiento, pero, diferenciando la noción de sociedad de la información, de sociedad de la comunicación, enfocando la primera sobre la base de los progresos tecnológicos y la segunda sobre dimensiones sociales, éticas y políticas mucho más vastas (UNESCO, 2005).

Sin perjuicio del concepto expuesto por la UNESCO, es relevante destacar que, los términos, sociedad de la información, sociedad del conocimiento y economía basada en el conocimiento son utilizados indistintamente, como referentes de sociedades que fundamentan su desarrollo en la evolución tecnológica, en la comunicación e información. Para Karsten Krüger (2006), el término sociedad del conocimiento, resume las transformaciones sociales que se están produciendo en la sociedad moderna que además sirven para el análisis de estas transformaciones, a la vez que ofrecen una visión del futuro para guiar desde el plano normativo las acciones políticas. En esta línea, es fácil conjugar la información y el conocimiento, pero ese escenario propicia la fragilidad de determinada información ya que, más allá de los conceptos, no resulta tarea sencilla desagregar valor, contenido o significado, a la información.

De tal forma que, en muchos casos se difunde indiscriminadamente, todo tipo de data, sin que el advenimiento de las sociedades tecnológicamente desarrolladas, o en proceso de desarrollo, propicien protección efectiva a cierta información, esta es una de las grandes complicaciones que supone la falta de líneas claras en cuanto a los conceptos de información y conocimiento. En el Ecuador si bien, se cuenta con el Organismo especializado, que además busca insertar a nuestro país en estas nuevas sociedades no se cuenta con los niveles de protección que esta transición requiere.

Protección de datos en diferentes normas del sistema jurídico interno

El derecho a la protección de datos personales, está consagrado en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República, pero fue conocido en Ecuador mucho antes, a partir de las reformas efectuadas en el año 1996, a la Constitución Política de 1978, estas reformas incluyeron la institución del hábeas data, como garantía jurisdiccional, para el cumplimiento, del derecho a la protección de datos personales, o reparación en caso de vulneración del mismo, la aparición de esta figura fue la primera forma normativa y jurisdiccional de protección del derecho y básicamente guardaba relación con la protección de la intimidad, la honra y el buen nombre (Naranjo, 2021). En la era de las tecnologías de la información y con los desarrollos anotados, han surgido conductas delictivas, que van evolucionando a la par de las tecnologías, de tal forma que, en la actualidad hablar de infracciones contra datos personales, es, en una buena medida, hablar de delitos informáticos.

EL Código Orgánico Integral Penal COIP, es la norma que, en Ecuador tipifica las infracciones penales y establece el procedimiento para el juzgamiento, en esta línea se encuentran, como delitos informáticos en el COIP, 9 tipos de conductas que, parten por la sustracción de datos personales violentando la confidencialidad de las personas con la utilización de tecnologías y se registran a través de la internet, son: violación del derecho a la intimidad; pornografía infantil; interceptación de comunicaciones; revelación ilegal de información de base de datos; ataque a la integridad de sistemas informáticos; delitos contra la información pública reservada legalmente; Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones; pharming y phishing; y, fraude informático.

Con la promulgación del Código Orgánico de Procesos COGEP, en el 2016, surge un nuevo marco procesal en el país, este propone entre sus principios rectores, el principio de intimidad, con una particularidad, homologa el derecho de protección de datos con el derecho de intimidad, otorgándole la calidad de principio, (Asamblea Nacional) enfrentando la separación de estos dos derechos contemplados en la Constitución. De igual forma, el Código Orgánico Administrativo COA, contempla entre los principios de la actividad administrativa en relación con las personas, el principio de protección de la intimidad que, se ejecuta cuando la administración pública maneja datos personales, obligándose a garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas (Asamblea Nacional , 2017).

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece sin distinción de conceptos, tanto, la confidencialidad como, la reserva, para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención, obligando a que, la recopilación y uso de datos personales responda a, los derechos de: privacidad, intimidad y confidencialidad (Asamblea Nacional, 2014). En la misma línea, el proceso de registro de datos públicos regulado por la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, recoge entre sus principios la confidencialidad en unidad con la accesibilidad y enlista los datos confidenciales, e incluso los define como, datos personales: “Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales”

Aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Entre los considerandos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales LOPDP, se encuentran los numerales 1 y 2 del artículo 16 de la Constitución de la República, esto es, el derecho que tiene toda persona a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, considera además el principio de legalidad de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico del año 2007, que establece la obligación de la administración pública de proteger los datos personales en el uso de comunicación electrónica para garantizar el relacionamiento electrónicamente con el Estado. (XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado, 2007).

El preámbulo de la LOPDP advierte la necesidad de proteger los datos de las personas frente al ejercicio de sus derechos relacionados con el acceso a la información y particularmente a la información difundida mediante tecnologías, por lo que, considerar al derecho de protección de datos personales como, un límite a la acción exponencial que genera la universalidad y las tecnologías de la información y comunicación es una garantía que parte de la interdependencia de los derechos. En esta línea es importante destacar el objeto y el ámbito de la ley. En cuanto al primer elemento, este, marca las dimensiones del derecho y el segundo, determina dos espacios el material y el territorial.

Así que, las dimensiones del derecho incluyen el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, en plena concordancia con el texto constitucional. El ámbito material determina su acción sobre el tratamiento de datos personales en cualquier tipo de soporte, mientras que el ámbito territorial marca la jurisdicción con relación a las personas cuya información se trata y del responsable o encargado del tratamiento de datos personales.

Un punto aparte lo constituye el concepto mismo de tratamiento de datos, la Ley se refiere a esta acción como: “Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.” (Asamblea Nacional, 2021).

En síntesis, la LOPDP, abarca todo tipo de manipulación de data personal, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de protección de esta y para este efecto la norma instituye un sistema de protección, considera categorías especiales de datos personales, como: datos sensibles; de niños, niñas y adolescentes; datos de salud y relativos a discapacidades. Implementa un Registro Nacional de Protección de Datos Personales; determina infracciones, medidas correctivas y un régimen sancionatorio y, además, constituye una Autoridad de Protección de Datos Personales, que será, él o la primera autoridad de la Superintendencia de Protección de datos personales.

Visto de forma resumida, la Ley se presenta como una innovadora herramienta de protección, sin embargo, nace con un déficit ante la ciudadanía, no entra en vigor de forma total, ya que fue publicada en el Suplemento 459 del Registro Oficial del 29 de mayo de 2021, pero el régimen sancionatorio y medidas correctivas, no entraron en vigencia, sino, hasta dos años después, esto es el 29 de mayo de 2023, la Ley no prevé un límite para la conformación del Órgano de protección de datos, en consecuencia, tampoco define temporalidad para la designación de su primera autoridad. Estos desfases no permiten que en el Ecuador se cuente con un sistema integral de protección, si bien normativamente se ha avanzado, la brecha entre la Ley y las

garantías de su total aplicación se han convertido en barreras que dificultan el pleno ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

Discusión de resultados

En Ecuador, el proceso de digitalización ha experimentado un crecimiento vertiginoso desde la implementación de internet. Este desarrollo tecnológico ha abierto nuevas formas de comunicación y generación de información, masificando el acceso a la red y reduciendo los costos de conectividad. Por tal razón, el acceso a internet pasó de ser exclusivo para unas pocas instituciones a alcanzar a una gran parte de la población. Esta rápida digitalización ha sido impulsada también por políticas gubernamentales, como la implementación de infocentros comunitarios y el equipamiento de establecimientos educativos con conectividad. Sin embargo, este crecimiento en el uso de tecnologías de la información y la comunicación también ha generado preocupaciones en torno a la protección de datos personales.

En relación con ello, Montuschi (2001) sostiene que los datos son información cruda o materia prima, careciendo de significado por sí mismos. De acuerdo con este autor, los datos pueden ser considerados como hechos que pueden ser observados directamente, es decir, todo aquello que ha sucedido realmente y puede ser objeto de sensaciones y mediciones. Asimismo, Montuschi destaca que los datos son hechos no estructurados e informados, independientes del usuario, lo que implica que existen objetivamente, independientemente de la interpretación o uso que se les dé.

Por otra parte, Salvat (2018) proporciona una perspectiva diferente al señalar que los datos son representaciones que hacen referencia a atributos o variables cuantificados. Estos datos se obtienen a través de la toma de muestras y pueden provenir de fenómenos que proporcionan puntos en lugar de números o letras. Para Salvat, los datos representan información sobre algún asunto relevante o significativo de un acontecimiento, acción o cosa, siendo la base de toda información, ya que cualquier tipo de información se fundamenta en datos.

A su vez, Chaves (2017) enfoca su análisis en los tipos de datos utilizados en la programación. Para este autor, los tipos de datos son clasificaciones utilizadas para organizar la información almacenada en la memoria de un computador. Estas clasificaciones permiten definir los valores mínimos y máximos para cada tipo, lo que determina el espacio necesario para almacenarlos y facilita la administración de la memoria. Así, en la programación, los datos pueden ser

numéricos, alfanuméricos o lógicos, y se utilizan para declarar variables y validar las operaciones permitidas para cada tipo.

En cuanto a la protección de datos personales, Álvarez (2017) plantea la importancia de salvaguardar el derecho a la privacidad de las personas mediante un conjunto de medidas y regulaciones legales. Estas medidas buscan proteger la información que identifica a individuos específicos y se encuentra almacenada en bases de datos o sistemas informáticos. Álvarez destaca que la protección de datos tiene como principales objetivos definir qué información se considera como datos personales, determinar quién es responsable de tratar los datos y protegerlos adecuadamente, regular aspectos clave del tratamiento, como conservación, acceso, seguridad y confidencialidad, y establecer un nivel apropiado de protección al transferir datos personales a otros países.

Sin embargo, señala que existen ciertas limitaciones y desafíos en la protección de datos, como la falta de una definición explícita de qué se considera como datos personales y la ausencia de regulaciones claras para el tratamiento de datos por parte de instituciones públicas y privadas. Además, destaca la necesidad de una autoridad específica encargada de velar por el cumplimiento de las normas en esta materia, especialmente en el contexto transnacional, donde el uso de internet y la operación de empresas transnacionales pueden dificultar la aplicación de medidas y sanciones.

Pese a estas opiniones, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de Ecuador (Asamblea Nacional, 2021), sí contiene especificaciones sobre la protección de datos, considerándolos como cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

Conclusiones

Como se planteó en el desarrollo de la investigación, el Ecuador ha experimentado un importante tránsito hacia las tecnologías, la digitalización de la población cambió las dinámicas sociales y de interacción de la ciudadanía, esto trajo la necesidad de regular esta nueva situación, buscando un marco de protección para los usuarios y usuarias de las redes, determinando las conductas socialmente atípicas que afectan derechos protegidos y como consecuencia la constitución de una autoridad regulatoria, pero este marco legal especializado, no es completo en su ejecución, lo que hasta el momento no permite un tratamiento adecuado de la data personal en el marco de la protección, acceso, actualización, rectificación y eliminación, por parte de sus titulares.

Es innegable la importancia de contar con un marco normativo que reconozca y garantice derechos, al tiempo que determine infracciones y rutas procedimentales para la judicialización de los mismos, en este sentido cabe destacar que la LOPDP, reconoce un derecho esencial en la sociedad digital, el derecho a la educación digital, que implica acceso y disponibilidad del conocimiento de tecnologías de la información y comunicación, de cara a los derechos fundamentales, en este escenario aparecen conceptos nuevos o poco reconocidos, como: identidad y reputación en línea; autodeterminación informativa; ciudadanía digital.

La incorporación de conceptos propios del desarrollo tecnológico y el reconocimiento de derechos que, por el principio de progresividad, han evolucionado de la misma forma que las tecnologías, permitiendo control sobre la información propia o personal, no obsta, la conclusión que percibe la ciudadanía, que, la falta de garantías políticas e institucionales no permiten instrumentalizar la Ley y en consecuencia las conductas, acciones e interacciones digitales se convierten en un riesgo constante para quienes no cuentan con educación digital, ni con mecanismos seguros de acceso a la nueva sociedad del conocimiento e información digital.

Referencias

1. Alcazar, J. D. (2022). <https://blog.formaciongerencial.com/estado-digital-ecuador-2022-estadisticas-digitales/>. Obtenido de <https://blog.formaciongerencial.com/estado-digital-ecuador-2022-estadisticas-digitales/>.
2. Álvarez Luis (2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. FORO Revista de Derecho, No. 27, ISSN

- 1390-2466 UASB-E / CEN. Quito, Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6932>
3. Asamblea Nacional . (2014). Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos . Quito: Registro Oficial .
 4. Asamblea Nacional . (2017). Código Orgánico Administrativo . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial .
 5. Asamblea Nacional. (22 de mayo de 2016). Código Orgánico General de Procesos. Quito: Registro Oficial.
 6. Asamblea Nacional. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales . Quito: Registro Oficial.
 7. Asamblea Nacional. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales . Quito: Registro Oficial.
 8. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la Recubrica del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
 9. CIESPAL. (2012). Mapa de medios deigitales del Ecuador. Obtenido de <https://labmedia.org/wp-content/uploads/docs/ES/Mapa-medios-digitales-Jos%82-Rivera-Costales.pdf>.
 10. Congreso Nacional. (2004). Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quito: Registro Oficial Suplemento 337.
 11. Constitución De La República Del Ecuador (2008). Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 Ultima modificación: 25-ene.-2021 Estado: Reformado.
 12. Chaves Anívar (2017). Aprenda a diseñar algoritmos. UNAD Universidad Abierta y a Distancia. <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/book/article/view/2575>.
 13. Decreto Ejecutivo No. 8. (13 de agosto de 2009). Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINSTEL). Obtenido de Decreto Ejecutivo No. 8: <https://www.informatica-juridica.com/decreto-ejecutivo/decreto-ejecutivo-no-8-de-13-de-agosto-de-2009/>
 14. Guiomar Salvat (2018). De la infografía a la visualización de datos impacto del Big Data en el diseño de la información. Revista Internacional de Cultura Visual, 5 (1), 2018, ISSN 2530- 4666 © Global Knowledge Academics, el auto. **HYPERLINK**

"<https://doi.org/10.37467/gka-revvisual.v5.1822>" <https://doi.org/10.37467/gka-revvisual.v5.1822>

15. INEC. (2018). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2018/201812_Principales_resultados_TIC_Multiproposito.pdf. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2018/201812_Principales_resultados_TIC_Multiproposito.pdf.
16. INEC. (2021). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Boletin_Multiproposito_Tics.pdf. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Boletin_Multiproposito_Tics.pdf.
17. Krüger, K. (25 de octubre de 2006). El concepto de 'sociedad del conocimiento'. Revista bibliográfica de geografía y ciencias sociales, XI(683). Obtenido de REVISTA BIBLIOGRÁFICA DE GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES: <https://www.ub.edu/geocrit/b3w-683.htm>
18. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2012). <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/ecuador-continua-creciendo-en-tecnologia/>. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/ecuador-continua-creciendo-en-tecnologia/>.
19. Naranjo, L. (11 de 02 de 2021). Revista de derecho. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/501/2419>.
20. Montuschi, L. (2001). Datos, información y conocimiento. De la sociedad de la información a la sociedad del conocimiento. Serie Documentos de Trabajo de la Universidad del CEMA, 192(6), 2-32.
21. Red Iberoamericana de Protección de Datos . (20 de 06 de 2017). https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/Estandares_Esp_Con_logo_RIPD.pdf. Obtenido de https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/Estandares_Esp_Con_logo_RIPD.pdf.
22. Red Iberoamericana de Protección de Datos. (2017). Estandares de Protección de Datos Personales par alos Estados Iberoamericanos.